



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00060-00

Ejecutante: Miguel Antonio Morales Díaz

Ejecutado: E.S.E Hospital Local de San Benito Abad

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo promovido por el señor Miguel Antonio Morales Díaz en contra de la E.S.E Hospital Local de San Benito Abad.

1. Antecedentes

El señor Miguel Antonio Morales Díaz presentó demanda ejecutiva, a efecto de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra la E.S.E Hospital Local de San Benito Abad, por el capital procedente del contrato de arrendamiento de vehículo automotor.

2. El mandamiento de pago

Mediante providencia de fecha 05 de junio de 2017¹, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la E.S.E Hospital Local de San Benito Abad, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, y a favor del señor Miguel Antonio Morales Díaz, por la suma de **Cuatro Millones de Pesos M/c (\$4.000.000)**, más los intereses moratorios.

3. Pruebas

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

¹ Folios 35-39.

- Copia auténtica del contrato de arrendamiento de vehículo automotor N° 001².
- Copia autentica del registro presupuestal de compromisos de fecha 02 de enero de 2015³.
- Copia autentica del certificado de disponibilidad presupuestal⁴.
- Copia autentica del acta de inicio del contrato de suministro N° 0001⁵.
- Copia autentica del acta de liquidación de prestación de servicio N° 001 de 2015⁶.

4. Actuaciones procesales

- Mediante auto de fecha 05 de junio de 2017⁷, se libró mandamiento de pago en contra de la E.S.E Hospital Local de San Benito Abad, por la suma **Cuatro Millones de Pesos M/C (\$4.000.000)**.
- Por auto de igual fecha⁸, se ordenó el embargo y retención con limitaciones de los dineros que tenga o llegare tener la entidad ejecutada en las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Davivienda, Proinversiones y Banco Agrario de Colombia sucursales de la ciudad de Sincelejo y San Benito Abad, **por la suma de Seis Millones de Pesos M/c (\$6.000.000)**.
- El auto que libró mandamiento de pago se tuvo notificado por conducta concluyente a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, tal como se aprecia a folio 76 reverso del expediente.
- Se corrió traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición presentado contra el auto de libró mandamiento de pago, tal como consta a folio 71 del expediente.

² Folios 5-6.

³ Folio 7.

⁴ Folio 8.

⁵ Folio 9.

⁶ Folio 10.

⁷ Folios 35-39.

⁸ Folios 31-34. Es preciso aclarar que respecto de la fecha de dicho auto, por error involuntario este despacho estableció como fecha del auto 05 de noviembre de 2016, pero la fecha correspondiente es la misma del auto que libró mandamiento de pago, es decir, 05 de junio de 2017.

- o Se corrió traslado por el término de tres (03) días del recurso de apelación interpuesto contra el auto que resuelve las medidas cautelares, tal como se aprecia a folio 72 del expediente.
- o La entidad ejecutada no propuso excepciones.

5. Posición de la entidad ejecutada

La entidad ejecutada no propuso excepciones.

Ante la no presentación de excepciones por parte de la entidad ejecutada, procederá el Juzgado a estudiar la procedencia de seguir o no adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

6. Consideraciones

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado⁹ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Tratándose de procesos ejecutivos, el inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso, señala que:

“ (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Juzgado).

En el caso bajo estudio, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones por valor de **Cuatro Millones de Pesos M/c (\$4.000.000)**, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso;

⁹Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1º. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del señor Miguel Antonio Morales Díaz y en contra la E.S.E Hospital Local de San Benito Abad, por la suma de **Cuatro Millones de Pesos M/c (\$4.000.000)**, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

2º. Practíquese la liquidación del crédito conforme a las reglas del artículo 446 del C.G.P y demás disposiciones concordantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense. Señálese como agencias en derecho la suma de **Doscientos Mil Pesos (\$200.000)**, equivalente al 5% del valor del capital determinado en el auto que libró mandamiento de pago, conforme al numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No 10554 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ